



**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA
OFICINAS DE LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

Y

**MODELO DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO**

2004



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110/2004
La Paz, 23 ABR. 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para su funcionamiento cuenta con Embajadas, Misiones Permanentes y Consulados, en el exterior del territorio nacional.

Que estas representaciones para su funcionamiento requieren alquilar oficinas.

Que es necesario uniformar los requisitos y contratos de arrendamiento, para lo cual requiere contar con un "Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento".

Que la Dirección de Gestión y Reforma proyecto el reglamento correspondiente.

Que corresponde emitir la disposición legal pertinente.

**POR TANTO:
SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento".

SEGUNDO.- La Dirección de Gestión y Reforma queda encargada de la difusión del mencionado Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Edgar Pinto Tapia
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO a.i.

Jorge Gumucio Granier
Emb. Jorge Gumucio Granier.
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO a.i.

Yovanka Oliden Tapia
Abg. Yovanka Oliden Tapia
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.
Min. de Relaciones Exteriores y Culto

**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS DE LAS MISIONES
DIPLOMATICAS Y CONSULARES**

Y

MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INDICE

	Página
TITULO I	
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objeto	1
Artículo 2.- Base legal	1
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	1
CAPITULO II – DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	
Artículo 4.- El Contrato de Arrendamiento	2
Artículo 5.- Objeto del Contrato de Arrendamiento	2
Artículo 6.- Requisitos del Contrato de Arrendamiento	2
Artículo 7.- Características del inmueble a ser arrendado	3
Artículo 8.- Alquiler de inmueble amoblado	3
Artículo 9.- Modalidad de pago del alquiler	3
Artículo 10.- Recibo de alquiler	4
Artículo 11.- De la garantía	4
Artículo 12.- Derechos y obligaciones del arrendador	4
Artículo 13.- Derechos y obligaciones del arrendatario	5
Artículo 14.- Prohibiciones para el arrendatario	6
Artículo 15.- Plazo de duración del Contrato de Arrendamiento	7
Artículo 16.- Expiración del contrato de arrendamiento	7
Artículo 17.- Cláusula diplomática	7
Artículo 18.- Exención fiscal de los locales diplomáticos y consulares	7
Artículo 19.- Renovación del contrato de Arrendamiento	8
Artículo 20.- Improcedencia de la Cláusula “Tácita Reconducción”	8
Artículo 21.- Resolución del Contrato de Arrendamiento	8
Artículo 22.- Autorización para firmar un Contrato de Arrendamiento	8

Artículo 23.- Remisión del Contrato de Arrendamiento	9
Artículo 24.- Aplicación de normativa jurídica	9

TITULO II

CAPITULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Régimen de excepción	9
Artículo 26.- Control de la norma	9
Artículo 27.- Revisión y actualización del reglamento	9

MEGB/.

**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS DE LAS MISIONES
DIPLOMATICAS Y CONSULARES**

Y

MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

TITULO I

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la suscripción de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles efectuados por los señores Jefes de Misión, Cónsules Generales, Cónsules u otros funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la sede de sus funciones, con el propósito de instalar las oficinas diplomáticas o consulares en el citado inmueble.

ARTICULO 2.- BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene su base jurídica en:

- Ley 1615 de fecha 6 de febrero de 1995 – Constitución Política del Estado de la República de Bolivia y demás normas jurídicas conexas.
- Ley 1178 (SAFCO).
- Resolución Ministerial N° 512/2003 de 7 de noviembre de 2003 - Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RE-SABS).
- Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961.
- Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser de conocimiento y aplicación obligatorios por todos los funcionarios del Servicio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPITULO II – DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 4.- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Contrato de Arrendamiento es aquel contrato por el cual el propietario de un inmueble ó de una unidad (propiedad horizontal) concede a un representante del Gobierno de Bolivia en el exterior, el uso o goce temporal del mismo, a cambio del pago de un canon o alquiler, para el funcionamiento de las oficinas de las misiones diplomáticas o consulares.

ARTICULO 5.- OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El objeto del Contrato de Arrendamiento es el de arrendar un inmueble (unidad), a nombre del Gobierno de Bolivia, en el país sede de las funciones del representante diplomático o consular boliviano, con el propósito de contar con un local destinado a las funciones específicas diplomáticas o consulares.

ARTICULO 6.- REQUISITOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Contrato de Arrendamiento a ser suscrito entre el arrendador y el arrendatario deberá contemplar los siguientes requisitos generales y específicos exigidos por ley:

- a) Datos personales de las partes contratantes (Nombres y apellidos, documento público vigente (Carnet o Documento de Identidad y/o Pasaporte Diplomático)
- b) Profesión o cargo de las partes.
- c) Domicilio de las partes
- d) Características del inmueble ó unidad (Ver art. 7)
- e) Destino del arrendamiento
- f) Canon o alquiler
- g) Garantía
- h) Vigencia del contrato de arrendamiento
- i) Derechos y obligaciones de las partes
- j) Prohibiciones para el arrendatario
- k) Restitución del inmueble al fenecimiento del contrato
- l) Renovación de contrato
- m) Exención del pago de impuestos, tasas o gravámenes ordinarios o extraordinarios.

- n) Inspección del inmueble
- o) Cláusula Diplomática
- p) Pérdida total o parcial del inmueble
- q) Otras cláusulas que exija el ordenamiento jurídico del país receptor, si proceden.

ARTICULO 7.- CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE A SER ARRENDADO

En el Contrato de Arrendamiento deberán especificarse las características del inmueble (unidad) objeto del contrato, a decir:

- Ubicación del inmueble (unidad), señalando la zona y su nivel
- Superficie del inmueble (unidad)
- Número de ambientes
- Número de servicios higiénicos
- Dependencias adicionales
- Garaje
- Servicios (agua, electricidad, teléfono, calefacción, servicio de gas)
- Gastos comunes si el inmueble es de propiedad horizontal
- Inventario de bienes muebles si se alquila un inmueble amoblado.

ARTICULO 8.- ALQUILER DE INMUEBLE AMOBLADO

Si el inmueble (unidad), motivo del arrendamiento es amoblado, el Jefe de Misión, Cónsul General o Cónsul deberá levantar un inventario de los bienes muebles recibidos, indicando su estado y características específicas, el mismo formará parte del Contrato de Arrendamiento.

A la finalización del Contrato de Arrendamiento, el Jefe de Misión, Cónsul General o Cónsul deberá entregar los bienes muebles en las mismas condiciones en que fueron recibidos de acuerdo al inventario y solicitará al Arrendador un recibo de conformidad de la entrega.

ARTICULO 9.- MODALIDAD DE PAGO DEL ALQUILER

Las partes contratantes fijarán el canon o alquiler en el Contrato de Arrendamiento, especificando claramente la fecha de pago, el monto del canon o alquiler, moneda en la que se realizará el pago, forma de pago (si es en efectivo, por cheque o en depósito en la cuenta indicada por el arrendador).

ARTICULO 10.- RECIBO DE ALQUILER

El Jefe de la Misión Diplomática o Consular solicitará al Arrendador la extensión del Recibo Oficial de Alquiler vigente en el país receptor, el mismo que deberá ser remitido adjunto a la Rendición de Cuentas mensuales, con el Comprobante de Pago respectivo. En caso de que el alquiler sea cancelado mediante cheque o transferencia bancaria, se deberá remitir fotocopia del cheque girado, del estado de cuenta bancaria o de la transferencia realizada.

ARTICULO 11.- DE LA GARANTIA

Si el Arrendatario exigiese el otorgamiento de una garantía monetaria para proceder a la suscripción del Contrato de Arrendamiento, el arrendador podrá obligarse a entregar como garantía un monto de hasta tres (3) cánones o alquileres, el cual deberá ser entregado al Arrendador

La garantía tendrá doble finalidad:

- Si al término del Contrato de Arrendamiento y no procediese su renovación, el Arrendador deberá entregar el bien inmueble en las mismas condiciones en que recibió de manos del Arrendatario y solicitar la devolución de la garantía.
- Si el Arrendador detectase que el bien inmueble dado en arriendo no se encuentra en las condiciones en que fue entregado podrá exigir al arrendatario subsanar las mismas, o quedarse con la garantía, en el monto proporcional a los daños establecidos

ARTICULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

11.1 Derechos

El Arrendador tiene los siguientes derechos:

- Recibir el pago del canon o alquiler estipulado en el contrato y en la fecha acordada.
- Recibir la garantía fijada en el contrato.
- Recibir una copia del Recibo de Alquiler.

- Visitar el inmueble, previo aviso, en caso de tener que hacer reparaciones urgentes en el inmueble.
- Visitar el inmueble, previo aviso, para ofrecer el mismo a terceros, a causa de la finalización del Contrato de Arrendamiento.

11.2 Obligaciones

Son obligaciones del Arrendador:

- Entregar el inmueble objeto del contrato al Arrendatario mediante la entrega de las llaves de la unidad (Anexo 2) y en condiciones que garanticen el uso para el cual fue arrendado.
- Responder en caso de evicción o saneamiento, pudiendo el Arrendatario exigir la disminución del canon o alquiler o la resolución del contrato y el resarcimiento de daños y perjuicios, si hay lugar.
- Responder sobre vicios del inmueble que no eran de conocimiento del Arrendatario a la suscripción del contrato y que fueron ocultados de mala fe.
- No realizar innovaciones al inmueble que perjudiquen el uso o goce por parte del Arrendatario
- Responder sobre pretensiones de derecho de terceros, dando aviso inmediato al Arrendatario sobre la situación.
- Garantizar al arrendatario el uso o goce pacífico del inmueble objeto del contrato, durante la duración del mismo.
- Efectuar las reparaciones necesarias del inmueble, con el propósito de que el mismo continúe sirviendo al uso o goce para el que fue arrendado.
- Devolver al Arrendador la garantía recibida al término del Contrato de Arrendamiento.

ARTICULO 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

12.1 Derechos

El Arrendatario tiene los siguientes derechos:

- Visitar el inmueble (unidad) para verificar el buen estado y los accesorios e instalaciones del mismo, previo a la suscripción del contrato.

- Recibir el inmueble, objeto del contrato, del Arrendador mediante la recepción de las llaves de la unidad y en condiciones que garanticen el uso para el cual fue arrendado.
- Solicitar el Recibo Oficial de Alquiler vigente en el país receptor.
- Reducir el canon o alquiler proporcionalmente a la duración de las reparaciones por la privación del buen uso y goce del inmueble arrendado.
- Hacer uso o goce del inmueble con la mayor diligencia posible y sólo para el destino determinado en el contrato de arrendamiento.

12.2. Obligaciones

Son obligaciones del Arrendatario:

- Efectuar el pago del canon o alquiler en el monto y fecha acordados en el Contrato de Arrendamiento.
- Comunicar e informar, a la brevedad posible, al arrendador sobre la necesidad de realizar reparaciones que impidan el buen uso y goce para el cual el inmueble fue arrendado.
- Responder por el perecimiento y los deterioros del inmuebles, aún en casos de incendio proporcionalmente sobre los daños producidos.
- Si el inmueble estaba asegurado por el arrendador, el arrendatario sólo responderá por la diferencia entre la indemnización pagada por el asegurador y el daño efectivo.
- Otorgar al arrendador la tolerancia necesaria para efectuar las reparaciones urgentes del inmueble, aunque ellas limiten el uso o goce parcial del inmueble arrendado.

ARTICULO 14.- PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO

El Arrendatario no podrá en ningún caso:

- Utilizar el inmueble como vivienda para sí o para sus familiares. El inmueble contratado será destinado, **sólo y exclusivamente**, para el desarrollo de las funciones relativas a la Misión Diplomática o Consular.
- No realizar renovaciones, mejoras o ampliaciones en el inmueble, salvo autorización del arrendador, quien reconocerá a favor del arrendatario los gastos incurridos.

- No podrá subarrendar o ceder el contrato a terceros.

ARTICULO 15.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Como norma general, los contratos de arrendamiento se suscriben por el lapso de 2 años (48 meses). Sin embargo, las partes podrán convenir el plazo de duración del Contrato de Arrendamiento de acuerdo a los usos del país receptor, y velando los intereses de la República de Bolivia.

ARTICULO 16.- EXPIRACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Contrato de Arrendamiento expira de pleno derecho al término establecido por las partes, sin necesidad de que una de ellas deba comunicar sobre el particular. Sin embargo, por norma ética, el arrendatario podrá comunicar al arrendador, con una antelación de 90 días, sobre el advenimiento de la expiración del contrato.

A vencimiento del Contrato de Arrendamiento, el arrendatario deberá restituir el inmueble arrendado al arrendador, en las mismas condiciones o estado que tenía cuando recibió, salvo que el deterioro del inmueble vaya más allá del uso o goce por parte del arrendatario, caso en el cual deberá proceder a hacer los arreglos necesarios para devolver el inmueble en buen estado de mantenimiento.

ARTICULO 17.- CLAUSULA DIPLOMÁTICA

El Arrendador deberá reconocer a favor del Arrendatario la CLAUSULA DIPLOMÁTICA, en virtud de la cual el Arrendatario podrá restituir el inmueble al Arrendador antes del término de expiración del fijado en el contrato, por instrucciones expresas del Supremo Gobierno de la República de Bolivia.

El Arrendador no podrá exigir al Arrendatario el reconocimiento de obligaciones adicionales pecuniarias frente a esta situación.

ARTICULO 18.- EXENCIÓN FISCAL DE LOS LOCALES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Los locales diplomáticos y consulares están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales vigentes en el país receptor,

exceptuando a aquellos que constituyen el pago de determinadas tasas municipales por servicios básicos prestados.

ARTICULO 19.- RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Contrato de Arrendamiento podrá ser renovado si así lo consideren las partes.

Para el efecto, las partes procederán a la suscripción de un nuevo contrato , en las condiciones y cláusulas que estipulen y en estricta observancia de lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 20.- IMPROCEDENCIA DE LA CLAUSULA “TACITA RECONDUCCION”

De acuerdo a la normativa jurídica boliviana no procede la Cláusula “Tácita Reconducción”, debiéndose suscribir al vencimiento de todo contrato de arrendamiento uno nuevo .

Si un contrato de arrendamiento contemplare esta cláusula será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 21.- RESOLUCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En caso de reparaciones mayores que limitan totalmente el buen uso y goce del inmueble arrendado, el Arrendatario podrá pedir la resolución del contrato, sin reconocimiento de ningún pago adicional al Arrendador y sólo pagará por el tiempo en que se uso y gozo del inmueble.

El Arrendador concederá al Arrendatario el tiempo necesario y prudencial para la ubicación de un nuevo inmueble a ser arrendado y proceder al traslado de los bienes muebles de la Misión Diplomática o Consular.

ARTICULO 22.- AUTORIZACION PARA FIRMAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los señores Jefes de Misión, Cónsules Generales, Cónsules o funcionarios en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberán, previa suscripción de un Contrato de Arrendamiento solicitar la autorización correspondiente a la autoridad jerárquica superior de la Cancillería de la República, adjuntando a la solicitud el texto del contrato a ser suscrito.

ARTICULO 23.- REMISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Jefe de Misión, Cónsul General o Cónsul deberán remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el original del Contrato de Arrendamiento suscrito, así como los demás documentos que forman parte de él.

ARTICULO 24.- APLICACIÓN DE NORMATIVA JURÍDICA

El Arrendatario deberá informar al Arrendador que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales se aplicará las normas de Derecho Internacional Público y Privado, así como las normas establecidas en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre Relaciones Consulares de 1963.

TITULO II

CAPITULO UNICO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- REGIMEN DE EXCEPCION

El presente Reglamento es el único documento válido para la regulación de los Contratos de Arrendamiento de Inmuebles por representantes diplomáticos y consulares de la República de Bolivia en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quedando prohibido la aplicación de cualquier régimen de excepción. Sin embargo, si el Estado receptor tiene modelos de contratos establecidos por sus gobiernos los representantes diplomáticos y consulares de Bolivia adoptarán estos modelos, siempre y cuando ellos no contravengan a los intereses nacionales del país, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 26.- CONTROL DE LA NORMA

El Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Régimen Consular, efectuará el seguimiento y control de la aplicación del Reglamento.

ARTICULO 27.- REVISIÓN Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en coordinación con el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, determinará la necesidad de proceder a la

revisión y actualización del presente Reglamento por la Dirección de Gestión y Reforma dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en caso de que existan observaciones al mismo o hayan modificaciones a las normas jurídicas sobre la materia.

MEGB/.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado, que en su momento puede ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firma y rúbrica, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se suscriben entre el(la) señor(a).....con C.I. (D.I)....., domiciliado(a)....., denominado en adelante el “**PROPIETARIO**” y el(la) señor(a)....., Embajador(a), Cónsul General, Cónsul de la República de Bolivia, con Pasaporte Diplomático....., domiciliado en....., denominado en adelante el “**ARRENDATARIO**”, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El **PROPIETARIO** cede en alquiler al **ARRENDATARIO** el inmueble (unidad) ubicada en.....compuesto de los siguientes ambiente....., con una superficie.....mts².

SEGUNDA.- El inmueble (unidad) debe ser destinada, **sólo y exclusivamente**, al uso de oficinas de la Embajada, Consulado General ó Consulado, estando prohibido utilizar el mismo con destino a vivienda del **ARRENDATARIO** o su familia.

TERCERA.- Se establece la prohibición de realizar cualquier tipo de mejoras o modificaciones al inmueble (unidad) por el **ARRENDATARIO**, salvo las urgentes y necesarias, las que igualmente quedarán en beneficio del inmueble y sin cargo alguno para el **PROPIETARIO**, por lo que el **ARRENDATARIO** en ningún caso podrá hacer uso del derecho de retención por mejoras.

CUARTA.- El Canon o Alquiler ES de \$us.....mensuales, que deberá pagarse hasta el de cada mes, las oficinas de la Embajada, Consulado General, Consulado ó en cualquier otro domicilio que el **PROPIETARIO** determine y notifique al **ARRENDATARIO** por medio fehaciente.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia total de.....(mínimo 24 meses).....a partir delde.....de 20.....

SEXTA.- El **ARRENDATARIO** deberá restituir al **PROPIETARIO** el inmueble (unidad) una vez fenecida la vigencia del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, caso contrario se imputará a su persona el pago de alquiler por los meses que está ocupando, ilegalmente, el inmueble.

SÉPTIMA.- Todos los impuestos, tasas o gravámenes ordinarios que graven al inmueble, serán pagados por el **PROPIETARIO**, salvo aquellas por su naturaleza (servicios básicos) deban ser pagadas por el **ARRENDATARIO**, de acuerdo a las leyes establecidas en el país.

OCTAVA.- En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato, el **ARRENDATARIO** entrega en este acto en.....(cheque.....N°.....c/Banco....., en efectivo o deposita en una cuenta convenida, la suma de \$us.....al **PROPIETARIO**, sin devengar intereses, hasta la restitución del inmueble (unidad) en las mismas condiciones en las que recibió, sirviendo este contrato de suficiente recibo, y que será devuelta al término del plazo convenido de vigencia del Contrato, sin descuento alguno al **ARRENDATARIO**, salvo lo señalado en otras cláusulas estipuladas en el presente contrato.

NOVENA.- Queda pactado que si el **ARRENDATARIO**, por instrucciones del Supremo Gobierno de la República de Bolivia debiese restituir el inmueble (unidad) al **PROPIETARIO** antes de su fenecimiento, se aplicará la **CLAUSULA DIPLOMÁTICA**, la cual habilita al **ARRENDATARIO** proceder a la resolución del presente contrato, sin que de ello emanen obligaciones adicionales a las establecidas en él.

DÉCIMA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el **ARRENDATARIO** señala que está sujeto a las normas de Derecho Internacional Público y Privado y a lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre Relaciones Consulares de 1963.

UNDÉCIMA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia procede la Cláusula "Tácita Reconducción".

DECIMOSEGUNDA.- Las partes declaran, de su propia y libre voluntad, conocer cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato y proceden a firmar en.....ejemplares, en la ciudad de.....(PAIS), a los.....días del mes de.....de 20...., ante la presencia de los testigos.....y....., que suscriben, asimismo, al pie del presente contrato para dar fe del mismo.

RECIBO DE ENTREGA DE LLAVES AL ARRENDATARIO

(Ciudad, País),de.....de 20.....

Recibí del(la) señor(a).....el inmueble (unidad) sito(a) en la calle.....No.....(piso.....de la unidad.....) en carácter de arrendamiento para ocupar el mismo de acuerdo al contrato suscrito el.....de.....de 20...., entre(PROPIETARIO) y.....(ARRENDATARIO).

El inmueble (unidad) es recibido de conformidad y en pleno conocimiento del estado del mismo, por lo que se recibe las llaves del inmueble (unidad) de parte del ARRENDADOR.

PROPIETARIO

ARRENDATARIO

**RECIBO DE ENTREGA DE LLAVES AL ARRENDADOR Y
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA**

(Ciudad, País),de.....de 20.....

Recibí del(la) señor(a).....el inmueble (unidad) sito(a) en la calle.....No.....(piso.....de la unidad.....) dado en carácter de arrendamiento por el plazo descrito en el contrato suscrito el.....de.....de 20....., entre(ARRENDATARIO) y.....(PROPIETARIO), habiéndose determinado la entera conformidad y la falta de deterioros en el mismo, previa comprobación del inventario, por lo que se procede a la devolución del depósito de garantía en forma total y que asciende a la suma de \$us..... (REPETIR SUMA LITERALMENTE).

El inmueble es recibido de conformidad y en pleno conocimiento del estado del mismo, por lo que se recibe las llaves del inmueble de parte del ARRENDADOR.

PROPIETARIO

ARRENDATARIO